

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120000020800. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de agosto de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 178 del

27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 2001-00098-00. Villavicencio, 31 de agosto de 2018.
Al Despacho de del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Al folio que antecede¹, reposa memorial presentado por el señor ÁLVARO PORTILLA TIMARÁN y la señorita NEYLA MARCELA PORTILLA CASTRO, en el que aclaran el alcance del numeral cuarto del contrato de transacción visto a folios 73 y 74 de este cuaderno, en el sentido que solicitan la terminación del proceso, de lo que se colige que la segunda de los nombrados, exonera al primero de la obligación alimentaria fijada por este Juzgado mediante sentencia del 10 de diciembre de 2001².

De otro lado, se advierte que mediante auto del 27 de junio de 2018³, se tuvo por agregado el acuerdo conciliatorio presentado por el señor ÁLVARO PORTILLA TIMARÁN y su otro hijo el joven ANDRÉS FELIPE PORTILLA CASTRO, indicándose que para todos los efectos a partir de esa fecha regían las obligaciones contenidas en dicho acuerdo. Sin embargo, se exigió a los firmantes que informaran si debía mantenerse el descuento por nómina al señor PORTILLA TIMARÁN de la cuota vigente hasta antes del acuerdo, o tal medida se prorrogaba pero bajo la nueva cuota pactada.

En esta oportunidad el Juzgado recoge los argumentos por los cuales se realizó el referido requerimiento. En efecto, a los folios 71 y 72 C.2, reposa copia del acuerdo extraprocesal y privado al que en ejercicio de su autonomía de la voluntad, llegaron padre e hijo, en donde éstos, con plena disposición del derecho, mutaron la obligación declarada por el Juzgado en la aludida sentencia del 10 de diciembre de 2001⁴, e incorporaron las nuevas condiciones en las que la cuota alimentaria debía ser cancelada.

Dicho de otro modo, el acuerdo en cuestión puso fin al proceso de exoneración promovido por el señor ÁLVARO PORTILLA TIMARÁN, y de contera modificó lo declarado en la pluricitada sentencia, por lo que si en el mismo no se planteó el descuento por nómina, debe entenderse que los alimentos serán pagados de manera directa por el alimentante al alimentado en la cuenta de ahorros allí señalada; bajo tal derrotero, procede igualmente tener por terminado el proceso de exoneración de cuota alimentaria formulado contra el joven ANDRÉS FELIPE, y modificada la sentencia de alimentos en virtud del nuevo acuerdo conciliatorio, el que se reitera, estableció sus propias circunstancias o modalidad de pago de la cuota, lo que implica el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

¹ Folio 80 C.2.

² Folios 145 a 154 C.1.

³ Folio 76 C.2.

⁴ Folios 145 a 154 C.1.

RESUELVE:

- 1.- **Terminar** el presente proceso en atención a los acuerdos extraprocerales presentados por las partes, acorde con lo indicado en la parte motiva.
- 2.- **Levántense** todas las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. **Líbrense** los oficios correspondientes y **déjense** a disposición de los interesados.
- 3.- **Elabórese** orden de pago a favor de los jóvenes **ANDRÉS FELIPE** y **NEYLA MARCELA PORTILLA CASTRO**, de los títulos que se encuentren a su nombre, habida cuenta la autorización dada en tal sentido por su progenitor.
- 4.- **Archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del
27 sept 2018
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

cacq.

INFORME DE SECRETARIAL. 2009-00453-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 93 C.9 no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del Código General del Proceso el Despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del CGP. La actualización **deberá** ser presentada en el menor tiempo posible so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ejusdem.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 178 del

27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

66P

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110031200. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

No se acepta la autorización realizada por la señora DORA HUÉRFANO COPETE, como quiera que los alimentarios son mayores de edad y es a ellos a quienes les corresponde el cobro de la cuota alimentaria en su favor. No obstante lo anterior, se advierte que si están en imposibilidad de cobrarla por no encontrarse en el país, podrán autorizar a quien a bien tengan para efectuar el cobro, sin olvidar que a la autorización le deberán hacer la respectiva presentación personal.

Por Secretaría cancélese la orden de pago permanente a favor de la señora DORA HUERFANO y en su lugar una vez los jóvenes CARLOS ANDRES y LAURA DANIELA MORALES HUÉRFANO informen sus números de identificación, procédase a elaborar las correspondientes órdenes de pago.

Así mismo, se oficiará al pagador de la Policía Nacional para que a partir de la fecha consignen la cuota a cada uno de los jóvenes en la cuenta de depósitos judiciales como lo han venido haciendo.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 178
del 27 sept 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66P

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110058600. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Sería el caso resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo es necesario determinar si ésta se encuentra totalmente cumplida, como quiera que en el transcurrir del proceso se tuvo conocimiento que el demandado canceló de manera personal a la demandante dineros, situación por la cual fue requerida y lo fue informando.

No obstante ello, se desconoce si dentro del período comprendido entre abril a septiembre de 2017 recibió dineros directamente al demandado, por lo tanto; **REQUIERASELE** para que informe en el término de ocho (8) días, sobre ese aspecto, indicando en qué meses recibió y qué montos y si con los pagos realizados por el demandado de manera personal y los realizados por el juzgado se encuentra cumplida toda la obligación, caso en el cual deberá pedir la terminación del proceso y si lo desea la continuidad del descuento de la cuota alimentaria a favor de su hija MARIA PAZ CABALLERO PLAZA Oficiese.

Una vez conocido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver.

Entre tanto elabórese orden de pago únicamente por la cuota alimentaria que está siendo descontada.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 118

del 27 sept 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120130019200. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregados los extractos enviados por el BBVA para lo pertinente.

Por Secretaría elabórese orden de pago permanente DJ04 a favor de la demandante, para el cobro mensual de la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 178
del 27 sept 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150020600. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

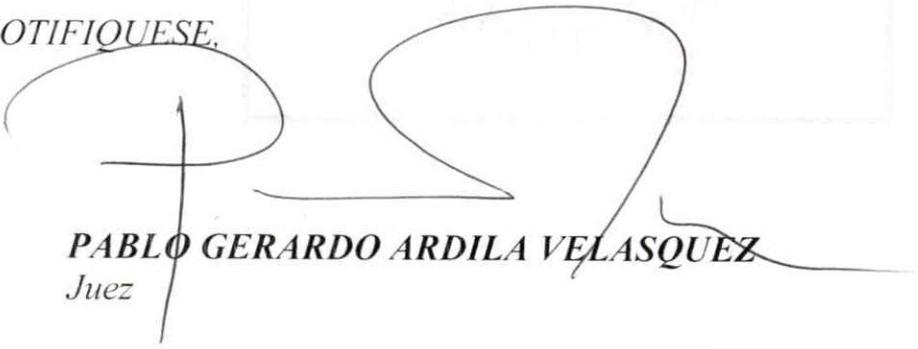
Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Por intermedio de la asistente social, de manera **INMEDIATA** practíquese **visita socio familiar** al hogar donde se encuentra el interdicto **CARLOS EDUARDO ROJAS LEON**, con el fin de establecer sus condiciones socio familiares actuales y obtener copia de la historia clínica en la cual se pueda verificar el tratamiento que ha recibido hasta la fecha. En la visita social, se **REQUERIRA** a la guardadora designada para que rinda el informe ordenado en auto precedente y se le notificará que cuenta el término allí señalado para tal fin, so pena de iniciar en su contra el proceso de remoción de guardadora.

Así mismo, **REQUIERASE** a la guardadora para que allegue la publicación ordenada en sentencia y precise por cuenta de qué entidad le es pagada la asignación de retiro al señor **CARLOS EDUARDO ROJAS LEON** y en qué dirección se encuentran las oficinas.

Por Secretaría notifíquese a la perito contable, para que elabore el inventario de bienes del interdicto.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 178

del 27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015 00429 00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

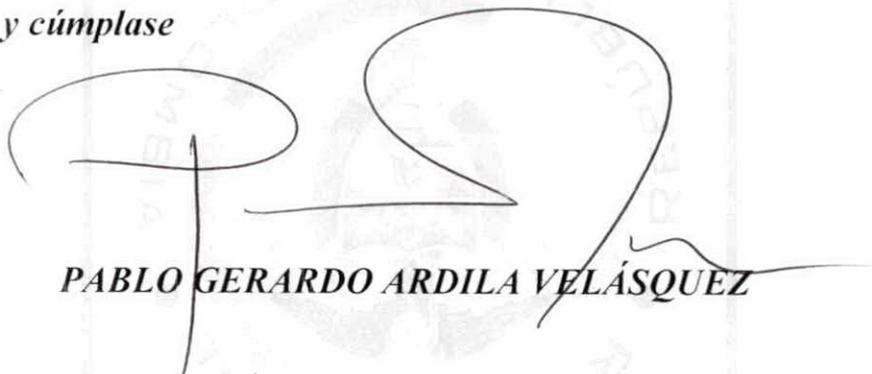
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría, suminístrese a la DIAN la información requerida en el oficio No. 122242448-222814 del 24 de agosto de 2018 visto al folio que antecede, a fin de que dicha entidad pueda hacer la conversión del título judicial No. 445010000385498, que en la oportunidad procesal pertinente deberá ser inventariado por los interesados. **Requírase a éstos últimos** para que adelanten las gestiones pertinentes ante la DIAN con miras a obtener el paz y salvo respectivo, que permita continuar con el trámite normal de este liquidatorio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> del <u>27 sept 2018</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CGP
INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a los interesados para que tramiten lo pertinente ante la DIAN, a fin de que se logre la expedición del paz y salvo con el objeto de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Lo anterior por cuanto se expidió oficio 0031 del 16 de enero de 2017, del cual se desconoce su trámite, habiendo sido recibido por la abogada BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS, tal como puede apreciarse a folio 153 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

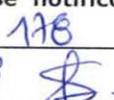

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 178

del 27 sept 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

²⁰¹⁵
INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140075600. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Agréguese el Despacho Comisorio diligenciado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Vencido el término correspondiente, vuelva el proceso al despacho para dar trámite a la oposición al secuestro formulada por el apoderado del señor SAUL ANTONIO MEDINA, advirtiéndole que la misma se resolverá solo una vez se resuelva sobre la tacha de falsedad propuesta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 178
del 27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160027000. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 17 de abril de 2018, se decretó la terminación del presente proceso, se dispone el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares. **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 178

del 27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2016-00313-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCÍA, como apoderada del ejecutado JAVIER AUGUSTO RODRÍGUEZ CARDONA.

Se requiere al demandado para que designe nuevo apoderado judicial que continúe su representación judicial y defienda sus intereses en este juicio. Librese oficio al citado señor comunicándole la anterior determinación y remítase el mismo por correo certificado de lo cual se dejará constancia en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	178
	del
27 sept 2018	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00106-00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden.

Una vez vencido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 178
del 27 sept 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2017-00297-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

1.- **Téngase** por revocado el poder conferido por el demandado al doctor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE.

2.- Teniendo en cuenta que la audiencia señalada en auto anterior no se realizó habida cuenta que en la fecha fijada por el Despacho, el demandado revocó el poder otorgado a su apoderado judicial¹, **se dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 9am del día 19 del mes Octubre del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Se requiere al señor CÉSAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO para que se presente con apoderado en la diligencia antes señalada. Desde ya se le advierte que la audiencia no será suspendida porque el mismo omite la designación de un abogado de confianza, pues, por tal motivo se suspendió la diligencia anterior. De no contar con los recursos para designar un abogado puede acudir a la defensoría del pueblo y solicitar un defensor de oficio. **Sin perjuicio de la notificación por estado, infórmese del requerimiento al citado señor por el medio más expedito dejándose constancia de ello en las diligencias.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

cacq.

¹ Folio 209 C.1.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del
27 sept 2018

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2017-00297-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

No se decreta la medida cautelar de inscripción de demanda, toda vez que la misma aplica para los procesos declarativos conforme se desprende del art. 590 del CGP, y la presente causa se refiere a un trámite liquidatorio para el que en materia de cautelas existe norma especial de acuerdo con el art. 598 ejusdem.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del
27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

cacq.

67

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170039600. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

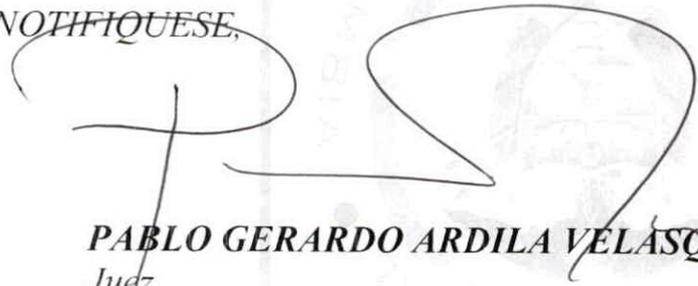
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría de manera **INMEDIATA** infórmese a la demandante, la fecha que fue programada por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses para la valoración psiquiátrica a la presunta interdicta LUZ ELENA RUEDA ORTIZ, la cual se deberá cumplir estrictamente dada la dificultad en la consecución de una oportunidad más cercana. Ver folios 42 y vuelto 64. **Oficiese.**

Elabórese nuevo oficio dirigido al Instituto de Medicina legal y ciencias Forenses con copia de la historia clínica de la presunta discapacitada, aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 178

del 27 sept 2018 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800266-00, Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **YERLY CLAVIJO HERRERA** contra el señor **HENRY QUEVEDO JIMENEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del

27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00266-00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Para decretar la totalidad de las medidas cautelares la parte actora deberá **ADICIONAR** la póliza, allegar los recibos de impuesto predial de los bienes inmuebles e informar el avalúo de los inmuebles y del vehículo objeto de la medida.

Por el momento, teniendo en cuenta el monto de la póliza allegada, se dispone **DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-92451 y 230-92635** inscritos en la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	178 del
<u>27 sept 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800268-00, Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **SANDRA MILENA RUIZ SANCHEZ** contra el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Se **REQUIERE** para que la parte actora allegue dentro del término de ejecutoria de éste auto, el registro civil de nacimiento del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 178 del 27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800268-00, Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, **REQUIERASE** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de este auto, preste caución equivalente al 20% de las pretensiones.

Se advierte que de no hacerlo se dejará sin valor ni efecto el auto admisorio de la demanda, por no haber cumplido con el requisito de procedibilidad, pues las medidas cautelares son la única excepción para no agotarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 178 del 27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00338-00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de abogada de la Defensoría del Pueblo presentó la señora DIANA MENDEZ en representación del joven CHARLY DANILO MENDEZ en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante GALO MENDEZ VELASQUEZ se advierte que solo se pretende determinar la paternidad del causante en relación con el menor, en consecuencia; la demanda debe dirigirse únicamente contra los herederos determinados de aquél. Así las cosas, debe tener en cuenta los órdenes sucesorales para determinar la legitimación en la causa por pasiva y el litisconsorcio necesario.

Como consecuencia de ello deberá corregir la totalidad de la demanda y el poder volverla a imprimir, aportando las copias para el traslado tanto en medio magnético como físico.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la defensora pública AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> de <u>27 sept 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

CGP

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00340-00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la señora **AIDA PATRICIA CLAVIJO PARRADO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece del derecho de postulación y esta clase de procesos no puede actuar en causa propia.

Lo anterior, porque la competencia de los jueces de familia no está atribuida por la cuantía sino por la naturaleza del asunto; en consecuencia, en el presente caso, se requiere que actúe por intermedio de apoderado, tal como lo indica el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

Así las cosas, debe formular la demanda mediante apoderado de confianza, o estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico o a través de la Defensoría del Pueblo.

Finalmente, se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 178 de 27 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria